

INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	5
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-20/MF01-1204.	6
2. Observación número 02-20/MF01-1204.	8
3. Observación número 05-20/MF01-1204.	9
4. Observación número 06-20/MF01-1204.	10
5. Observación número 07-20/MF01-1204.	12
6. Observación número 08-20/MF01-1204.	13
7. Observación número 09-20/MF01-1204.	14
8. Observación número 11-20/MF01-1204.	16
9. Observación número 12-20/MF01-1204.	17
10. Observación número 14-20/MF01-1204.	19
11. Observación número 15-20/MF01-1204.	20
12. Observación número 16-20/MF01-1204.	21
13. Observación número 19-20/MF01-1204.	23
14. Observación número 23-20/MF01-1204.	25
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	27
• Criterios de Selección.	27

• Consideraciones de Tipo Técnico.	27
• Antecedentes.	27
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	28
1. Observación número 01-AOP/M20/2004.	28
2. Observación número 02-AOP/M20/2004.	29
3. Observación número 04-AOP/M20/2004.	30
4. Observación número 05-AOP/M20/2004.	33
5. Observación número 06-AOP/M20/2004.	35
6. Observación número 07-AOP/M20/2004.	37
7. Observación número 08-AOP/M20/2004.	40
8. Observación número 09-AOP/M20/2004.	43
9. Observación número 10-AOP/M20/2004.	45
10. Observación número 11-AOP/M20/2004.	46
11. Observación número 12-AOP/M20/2004.	49
12. Observación número 13-AOP/M20/2004.	52
13. Observación número 14-AOP/M20/2004.	55
14. Observación número 15-AOP/M20/2004.	59
15. Observación número 16-AOP/M20/2004.	61
16. Observación número 17-AOP/M20/2004.	63
17. Observación número 18-AOP/M20/2004.	64
18. Observación número 19-AOP/M20/2004.	66
19. Observación número 20-AOP/M20/2004.	68
20. Observación número 21-AOP/M20/2004.	72
21. Observación número 22-AOP/M20/2004.	76
22. Observación número 23-AOP/M20/2004.	78
23. Observación número 24-AOP/M20/2004.	79

C.3. Resumen de las Observaciones.	80
---	-----------

D. Recomendaciones.	80
• Auditoría Financiera.	80
• Auditoría a la Obra Pública.	81

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS				
ESTADO DE NAYARIT				
BALANCE GENERAL AL 31/DICIEMBRE/2004				
Activo	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
	\$	\$	\$	
<u>Activo Disponible</u>				
Fondo Fijo de Caja	372,500.00			
Bancos	12,625,657.59			
Suma del Activo Disponible		12,998,157.59		
<u>Activo Circulante</u>				
Anticipos Diversos	43,977.15			
Deudores Diversos	2,552,854.78			
Funcionarios y Empleados	335,137.00			
Depósitos en Garantía	241,815.00			
Inversiones	0.00			
Suma del Activo Circulante		3,173,783.93		
<u>Activo Fijo</u>				
Bienes Muebles e Inmuebles	19,114,919.76			
Suma del Activo Fijo		19,114,919.76		
Total de Activo			35,286,861.28	
Pasivo				
<u>Pasivo a Corto Plazo</u>				
Proveedores	0.00			
Acreedores Diversos	334,303.91			
Fondos Ajenos	1,236,508.75			
Suma del Pasivo a Corto Plazo		1,570,812.66		
Total de Pasivo			1,570,812.66	
Patrimonio				
<u>Patrimonio</u>				
Cuentas de Patrimonio	19,353,318.65			
Resultados de Ejercicios Anteriores	3,812,649.76			
Cierre de Ejercicios	1,829,891.19			
Resultado de Ejercicio	8,720,189.02			
Suma del Patrimonio		33,716,048.62		
Total de Patrimonio			33,716,048.62	
Total de Pasivo y Patrimonio			35,286,861.28	

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	14,270,254.14	
Ingresos:		
Propios	132,408,418.44	68.53
Participaciones	21,774,822.75	11.27
Ingresos extraordinarios	11,970,360.04	6.20
Fondo III Infraestructura Social Munic.	9,847,273.53	5.10
Fondo IV Fortalecimiento Municipal	16,698,399.60	8.64
Fondo de Apoyo Municipal	513,881.14	0.26
Total ingresos:	193,213,155.50	100.00
Egresos:		
Operación del municipio	156,546,368.15	86.82
Fondo III Infraestructura Social Munic.	8,448,087.08	4.69
Fondo IV Fortalecimiento Municipal.	13,543,365.39	7.51
Fondo de apoyo Municipal	1,774,024.98	0.98
Total egresos:	180,311,845.60	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	27,171,564.04	

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	10.30	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	544.96	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	169.14	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.96	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	3.66%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	74.73%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	120.80%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	12.08%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	74.67%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	3230.56	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	33.72%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Per cápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	1,016.50	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Bahía de Banderas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios número, TM/09307/2004 y TM/11421 respectivamente, por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número TM/3093/2005.

Una vez concluida la revisión, ésta institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el informe de la revisión por medio de oficio número OFS/1233/05, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no enviaron contestación.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1424/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número y sin fecha.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-20/MF01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 33 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a marzo	30-abril-2004	22-junio-2004	22
Abril a junio	30-julio-2004	09-septiembre-2004	40
Julio a septiembre	30-octubre-2004	06-diciembre-2004	36

Mediante oficio PM/904 de fecha, 30 abril de 2004 el Presidente Municipal solicita a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto prórroga de 30 días para la presentación del Avance de Gestión Financiera de enero a marzo 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El Ayuntamiento presento los informes de avance de gestión financiera de manera extemporánea con retraso de 22, 40 y 32 días, correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres respectivamente, considerando que por exceso de trabajo no se pudieron presentar en el tiempo que para el efecto marca la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, asimismo, no omito comentarle que en lo subsecuente, esta nueva administración que presido intentara ajustarse a los tiempos establecidos, tanto para la presentación de los informes de avance de gestión financiera como para la presentación de la cuenta publica anual.

Por ultimo y considerando que no se trata de una observación que amerite procedimiento de responsabilidad resarcitoria así como analizado, que de la propia ley del órgano no se deriva procedimiento administrativo para la imposición de responsabilidades administrativas, le solicito que se me considere esta observación como solventada."

Resultado de la observación: no solventada.

Se reconoce que los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 33 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a marzo	30-abril-2004	22-junio-2004	22
Abril a junio	30-julio-2004	09-septiembre-2004	40
Julio a septiembre	30-octubre-2004	06-diciembre-2004	36

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-20/MF01-1204:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 06 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Mediante oficio PM/1272 de fecha 14 de febrero de 2005, el Presidente Municipal solicita a la Comisión de Hacienda, Cuenta Publica y Presupuesto prórroga de 15 días hábiles para la presentación de la Cuenta Pública 2004; notificándonos el Secretario General del Congreso mediante oficio número CE/SG/018/05 que la Comisión Legislativa de Hacienda da autorización a la prórroga solicitada, en la cual señala que el plazo fenece el día 7 de marzo de 2005.

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a diciembre	14-febrero-2005	14-marzo-2005	7

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El Ayuntamiento presento su cuenta publica de manera extemporánea con un retraso de 6 días, considerando que por exceso de trabajo no se pudieron presentar en el tiempo que para el efecto marca la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y considerando que para el caso en particular, el artículo 38, fracción V segundo párrafo de la misma Ley textualmente menciona.

Artículo 38. La presentación de las cuentas publicas y de los informes de avance de gestión financiera deberá sujetarse a lo siguiente:

Del I al V

VI....

Cuando la Cuenta Publica y los Informes de Avance de Gestión Financiera cuenten con un retraso en su presentación superior a los quince días sin que medie justificación procedente, el órgano promoverá las acciones de responsabilidad en contra de los titulares de los sujetos de fiscalización en los términos de las leyes de la materia debiéndose notificar de dicha circunstancia al Congreso por conducto de la comisión.

De lo anterior, se desprende que queda sin efecto la observación realizada en este sentido, por lo que solicito, me sea considerada como solventada.”

Resultado de la observación: no solventada.

En referencia a lo argumentado la fracción II del artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior detalla de manera clara y precisa la fecha de presentación de los Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Publica Anual, por lo que la justificación no procede dándole una interpretación errónea la fracción IV del mismo artículo debido a que no excluye a lo indicado en la fracción II. Por lo que subsiste la observación de

origen la cuenta pública anual, fue presentada con 06 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Mediante oficio número PM/1272 de fecha 14 de febrero de 2005, el Presidente Municipal solicita a la Comisión de Hacienda, Cuenta Publica y Presupuesto prorroga de 15 días hábiles para la presentación de la Cuenta Pública 2004; notificándonos el Secretario General del Congreso mediante oficio número CE/SG/018/05 que la Comisión Legislativa de Hacienda da autorización a la prórroga solicitada, en la cual señala que el plazo fenece el día 7 de marzo de 2005.

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a diciembre	14-febrero-2005	14-marzo-2005	7

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 05-20/MF01-1204:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2004 mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/253/05 de fecha 07 de marzo de 2005 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas; incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 14, 15, 16 y 17.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 21 de abril de 2005 se remitió a ese Órgano de Fiscalización Superior el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2004, tal y como se demuestra en el oficio número PM 1440 de fecha 21 de abril, con acuse de recibido con fecha 22 de abril de 2005.

No obstante y con el objeto de solventar la observación se remite nuevamente el Plan Anual de adquisiciones, Arrendamiento y Servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2004, dejando en claro, tal y como lo establece el artículo 17 ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, dicho programa fue de carácter informativo y no implico compromiso alguno de contratación, por lo que en la medida de lo posible se planearon de forma anual las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier

naturaleza y sino se cumplió al cien por ciento, fue por que es imposible saber apriorísticamente las necesidades futuras del Ayuntamiento”

Resultado de la observación: no solventada.

Se considera como no solventada debido a que no se dio cumplimiento al artículo 17 de la ley que establece lo que se debe considerar como mínimo en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la prestación de servicios, que sería la descripción de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, conforme al catálogo del área administrativa, la calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que sean requeridos, además el costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, cabe mencionar que el ultimo párrafo del multicitado artículo dice que “El programa a que se refiere este capítulo será de carácter informativo por lo que no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el área administrativa”; pero no indica que de origen podrá no ser elaborado.

Por lo anterior, es necesario mencionar que la hoja que se envió como Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es únicamente un cuadro que se señala conceptos de gastos por períodos mensuales, que no da cumplimiento a los requerimientos en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 06-20/MF01-1204:

Se encontró que la cuenta contable 101-101-003-006-00 que corresponde al fondo revolvente designado al Jefe del Departamento de Egresos Licenciado Miguel I. Ramos López, manejó \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como cantidad máxima al 19 de noviembre y el mismo día se realiza una comprobación con póliza de diario 0022 por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando como saldo final en la cuenta contable en mención la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional); inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; para el ejercicio 2004, artículo décimo cuarto, fracción A).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Documentación y argumentos presentados por el Ente:

“Es infundada la observación 06-20/MF01-1204 y además el auditor deja de manifiesto su errónea interpretación, pues, como se puede observar el artículo Décimo Cuarto, del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad por el ejercicio fiscal 2004, en los incisos a), b), c y d) solo regula de acuerdo a los montos, las diferentes modalidades de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, siendo estas a través de los fondos fijos, adjudicación directa, adjudicación directa, invitación restringida y licitación publica, mientras que el Auditor en una ambigua y confusa redacción pretende aplicar el mencionado artículo para regular y constituir los montos máximos de los fondos fijos.

Para abundar y dejar más en claro nuestro dicho se presenta el artículo Décimo Cuarto, inciso a), del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004 que en su texto dice:

“Para efecto del ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones arrendamiento o prestación de servicios” que requieran las diferentes dependencias del Ayuntamiento podrán efectuarse previa verificación de su disponibilidad presupuestal de la manera siguiente:

- a) A través de los fondos fijos que en su caso se asignen en función a las políticas emitidas por la Tesorería Municipal cuyo monto máximo será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional)*

Donde se puede observar que se establece de manera clara en el mencionado inciso a) del citado artículo, que las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuyos montos no rebasen la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), se podrán pagar a través de los fondos fijos y no se establece en ninguna parte del texto multicitado artículo o inciso los montos máximos para constituir los fondos fijos, como erróneamente lo trata de interpretar el Auditor.

Esto es, de acuerdo a nuestro presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2004 este no limitaba el importe para constituir los fondos fijos, mas si las compras a través de ellos, las cuales no debían ser mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe mencionar que aún y cuando no se entiende el sentido de esta observación ya que su redacción es muy ambigua, nuestro total interés es solventarla, aclarando que la cuenta contable 101-101-003-006-00 a nombre del señor Miguel Ignacio Ramos López, Jefe de Egresos del Departamento de la Tesorería Municipal, se utilizaba principalmente, para pagar semanalmente la lista de raya de obra pública y que la póliza de diario 0022 no es ninguna comprobación como dice la observación, sino el deposito de una lista de raya semanal y el remanente para rembolsar el fondo fijo creado para pagarla.

Para comprobar mi dicho, anexo la copia fotostática de la póliza de diario 0022 y su soporte.”

Resultado de la observación: no solventada.

El origen de la observación se debió por los montos mayores de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), que se reflejan en el auxiliar contable y por el concepto de pago, por servicios prestados se maneja como fundamento el artículo décimo cuarto fracción A) del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas,

pero debido a lo anterior manifestado en el argumento se considera que son pagos de lista de raya, pero a la vez no se solventa debido que al 11 de noviembre se tiene de saldo la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) vigente como fondo fijo mismos que al cierre de ejercicio no fueron comprobados. Inobservando lo establecido en la fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 07-20/MF01-1204:

Se enteró de manera extemporánea "Impuesto Adicional para el 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit" durante el 2004, debiéndose haber enterado mensualmente por el Ayuntamiento al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Finanzas; inobservando lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004.

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PERIODO PAGADO	PAGO A FINANZAS	CANTIDAD \$
15-mar-04	278	18792	Ago-03	15-mar-04	266,999.35
15-mar-04	282	18796	Sep-03	15-mar-04	239,040.12
16-jul-04	155	21210	Mar-04	19-ago-04	263,226.34
09-sep-04	94	22165	Abril-04	09-sep-04	197,913.76
09-sep-04	95	22166	May-04	22-sep-04	337,610.07
19-oct-04	104	22845	Ago-04	25-oct-04	762,235.30
19-oct-04	105	22846	Jul-04	25-oct-04	185,157.83
19-oct-04	106	22847	Jun-04	25-oct-04	329,562.80

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El Ayuntamiento realizo todos los pagos del impuesto adicional para el 10 % de la UAN con estricto apego a la ley, por lo que es infundada y carece de motivación la observación del Auditor al pretender darle al articulo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004 una interpretación que va mas haya de lo que literalmente establece en su texto, el cual dice; "deberá enterarse mensualmente por el Ayuntamiento", más sin embargo el texto del articulo ni el pliego de observaciones en ningún momento mencionan el quinto elemento del impuesto que es "la fecha o el día de pago", del mencionado entero mensual, para

entonces decir que existe el pago extemporáneo, además cabe mencionar que las leyes impositivas son de aplicación estricta y no merecen interpretación alguna, por lo que pedimos que esta observación se declare improcedente, por no estar debidamente fundada y carecer de motivación ya que no se menciona en la observación cuando es la fecha de pago, para poder entonces decir que efectivamente existe el pago extemporáneo.

Para mejor explicación y soporte a nuestra solventación cabe mencionar que en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, se corrige tal error y menciona ya de manera clara “la fecha o el día de pago” del entero mensual que son los días quince de cada mes.

Anexamos como prueba de que siempre hemos cumplido con estricto apego a derecho en el pago del Impuesto Adicional para el 10% de la UAN todos los pagos del ejercicio fiscal 2004 y 2005 los cuales se han pagado en tiempo y forma, tal y como lo establecen en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2004 y 2005.”

Resultado de la observación: no solventada.

No se solventó debido a que los pagos del impuesto del 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit, se debieron de haber enterado mensualmente o sea dentro del mes siguiente de cada mes recaudado por lo que subsiste la observación que se enteró de manera extemporánea “Impuesto Adicional para el 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit” durante el 2004, señalándose a continuación las pólizas detectadas:

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PERIODO PAGADO	PAGO A FINANZAS	CANTIDAD \$
15-Mar-04	278	18792	Ago-03	15-mar-04	266,999.35
15-Mar-04	282	18796	Sep-03	15-mar-04	239,040.12
16-Jul-04	155	21210	Mar-04	19-ago-04	263,226.34
09-Sep-04	94	22165	Abril-04	09-sep-04	197,913.76
09-Sep-04	95	22166	May-04	22-sep-04	337,610.07
19-Oct-04	104	22845	Ago-04	25-oct-04	762,235.30
19-Oct-04	105	22846	Jul-04	25-oct-04	185,157.83
19-Oct-04	106	22847	Jun-04	25-oct-04	329,562.80

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 08-20/MF01-1204:

De la revisión que se realizó a los anexos de la Cuenta Pública se encontró en el auxiliar contable de los ingresos que registran en la cuenta 502-006-000-000-00 de “Urbanización y Construcción y otros”, existe la sub-cuenta 502-006-011-000-00 denominada “otros”, la cual no se identificó en la sección IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio 2004 que corresponde a “Licencias, Permisos, Autorizaciones en General para la Urbanización, Construcción y

otros”; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones I y III.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Aun y cuando no exista específicamente en la Ley de Ingresos el concepto de “Otros”, del análisis efectuado a la misma Ley, se desprende que existe dicho concepto esta considerado en el propio nombre de la sección IX denominado “Licencias, permisos, autorizaciones en general para la Urbanización y Construcción y Otros” y que por razones practicas en subcuenta contable de otros se registran aquellos conceptos que no están especificados en el catalogo de cuentas y que lejos de representar una afectación al erario Municipal, representan un ingreso.

Se presenta como prueba de nuestro dicho copia fotostática de los presupuestos para permisos de construcción con numero de folio 7721, 7717, 7718, 7719, 6176, 6175, 6174, 6167, 6141, en los cuales queda de manifiesto con el solo nombre del documento que los conceptos aquí comprendidos si están considerados en la ley de Ingresos del Municipio de Bahía de banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004”

Resultado de la observación: no solventada.

Del argumento presentado se confirma lo observado por lo que subsiste la observación que de la revisión que se realizó a los anexos de la Cuenta Pública se encontró en el auxiliar contable de los ingresos que registran en la cuenta 502-006-000-000-00 de “Urbanización y construcción y otros”, existe la sub cuenta 502-006-011-000-00 denominada “otros”, la cual no se identificó en la sección IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio 2004 que corresponde a “Licencias, Permisos, Autorizaciones en general para la Urbanización Construcción y otros”; recaudando en el ejercicio la cantidad de \$482,466.64 (cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos .64/100 moneda nacional) por este concepto. Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones I y III.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 09-20/MF01-1204:

Se encontró en la sub cuenta 502-006-001-005-00 "Residencial de Primera" de la cuenta contable 502-006-000-000-00 "Urbanización Construcción y Otros", que la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2004 seria de 1.15 a 2.00 salarios

mínimos por metro cuadro; y de conformidad a la muestra selectiva otorgada en la revisión y considerando el mínimo en el cálculo de los siguientes recibos; se detecta que hubo diferencia cobrado de menos como se señala a continuación:

FECHA	POLIZA	RECIBO	CONCEPTO	COBRO RECIBO \$	COBROS/LEY CONSIDERANDO LO MINIMO \$	DIFERENCIA \$
11-Feb-04	65	54953 B	52 MTS	875.68	2,517.84	-1,642.16
13-Feb-04	67	46842 A	174.80 MTS	2,943.63	8,425.08	-5,481.45
11-Mar-04	55	69818	5742 MTS	69,420.78	278,027.64	-208,606.86

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones I y III y la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio 2004, artículo 39, fracción I, inciso f).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El Presidente Municipal otorgo condonaciones parciales, que sustentan esta observación fundamentado en la facultad que al respecto señala la Ley de Ingresos en el artículo 18 que establece la facultad de condonar total o parcialmente los derechos productos y aprovechamientos.

Le remito a esa autoridad fiscalizadora copia fotostática simple de los oficios enviados por el Presidente Municipal a la tesorería municipal en donde se autorizan los descuentos respectivos y así solventar esta observación"

Resultado de la observación: no solventada.

Del argumento presentado efectivamente el Presidente de conformidad al artículo 18 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad tiene facultad para realizar condonaciones totales o parciales anexando los memorandum que envía el Presidente Municipal dirigidos al Tesorero Municipal Contador Público Anastasio Zaragoza Trujillo en los cuales autoriza y solicita el descuento exclusivamente en los recibos observados pero se aprecia que las fechas son del 12 de febrero, y del 07 y 08 de Marzo de 2005, por lo que es improcedente la autorización por no estar dentro de la fecha de pago de los recibos, por lo que persiste que se encontró en la sub cuenta 502-006-001-005-00 "Residencial de Primera" de la cuenta contable 502-006-000-000-00 "Urbanización Construcción y Otros", que la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2004 sería de 1.15 a 2.00 salarios mínimos por metro cuadro; y de conformidad a la muestra selectiva otorgada en la revisión y considerando el mínimo en el cálculo de los siguientes recibos; se detecta que hubo diferencia cobrado de menos como se señala a continuación:

FECHA	POLIZA	RECIBO	CONCEPTO	COBRO RECIBO \$	COBROS/LEY CONSIDERANDO LO MINIMO \$	DIFERENCIA \$
11-Feb-04	65	54953 B	52 MTS	875.68	2,517.84	-1,642.16
13-Feb-04	67	46842 A	174.80 MTS	2,943.63	8,425.08	-5,481.45
11-Mar-04	55	69818	5742 MTS	69,420.78	278,027.64	-208,606.86

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$215,730.47 (Doscientos quince mil setecientos treinta pesos 47/100 moneda nacional).

8. Observación número 11-20/MF01-1204:

En la póliza 0245, cheque 018334, de fecha 18 de febrero de 2004, de la cuenta bancaria 480783412, nominativo a Rinoval de México S.A. de C.V. por la cantidad de \$19,750.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de factura 10878, por el servicio de hospedaje en Gran Club Marival de Nuevo Vallarta, Nayarit; del 28 de diciembre de 2003 al 03 de enero de 2004 a nombre de Javier Vázquez; se afecta la partida de gastos ceremoniales y de orden social; sin señalarse el motivo oficial que justifique la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Es infundada la observación del auditor al pretender ir mas haya de lo que establece el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal y para su mejor análisis lo presentamos textualmente a continuación:

Art. 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

I.-.....

II.-.....

III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento.

xv.- Tener al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos.

Como se puede observar de manera clara, en ningún momento dicho articulo menciona como requisito del gasto, "señalar el motivo oficial que justifique la erogación", por lo

tanto el auditor esta aplicando de manera arbitraria su criterio al pedir requisitos no establecidos para los egresos, en ninguna Ley, Presupuesto de Egresos o Reglamento. Ahora bien la tesorería Municipal realizo todas las erogaciones apegándose de manera estricta a los requisitos que establece el artículo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004, y basta con analizar el mencionado articulo para deducir que tampoco se establece el requisito mencionado en la observación en comento.

Derivado de lo anterior solicitamos se declare improcedente esta observación por carecer de fundamento y motivación legal”

Resultado de la observación: no solventada.

Dentro de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior se encuentra la de requerir a los titulares de los sujetos de fiscalización, la remisión de documentación específica para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización; por lo tanto el órgano podrá solicitar los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, y la demás información que considere necesaria. Por lo que persiste que en la póliza 0245, cheque 018334, de fecha 18 de febrero de 2004, de la cuenta bancaria 480783412, nominativo a Rinoval de México S.A. de C.V. por la cantidad de \$19,750.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de factura 10878, por el servicio de hospedaje en Gran Club Marival de Nuevo Vallarta del 28 de diciembre de 2003 al 03 de enero de 2004 a nombre de Javier Vázquez; se afecta la partida de Gastos ceremoniales y de orden social; sin señalarse el motivo oficial que justifique la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV y la fracción VII del artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 12-20/MF01-1204:

En la póliza 0173, de fecha 15 de noviembre de 2004, de la cuenta bancaria 480783412, nominativo a Suites Operadora S.A. de C.V. por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de servicios de hospedaje y alimentos proporcionados a personas distinguidas en visita de trabajo al municipio, en el Hotel Gran Velas, se afecta la partida de gastos ceremoniales y de orden social; sin señalarse el motivo oficial que justifique la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Es infundada la observación del auditor al pretender ir mas allá de lo que establece el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal y para su mejor análisis lo presentamos textualmente a continuación:

Art. 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

III Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento.

XV.- Tener al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos.

Como se puede observar de manera clara, en ningún momento dicho artículo menciona como requisito del gasto, “señalar el motivo oficial que justifique la erogación”, mas sin embargo el auditor va mas haya de de lo que literalmente menciona dicho artículo al pretender establecer requisitos para los egresos mismos que no se mencionan en los artículos que fundamenta.

Ahora bien la Tesorería Municipal realizo todas las erogaciones apegándose de manera estricta a los requisitos que establece el artículo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2004, y basta con analizar el mencionado artículo para deducir que se tampoco se establece el requisito mencionado en la observación en comento.

Derivado de lo anterior solicitamos se declare improcedente esta observación por carecer de fundamento y motivación legal.”

Resultado de la observación: no solventada.

De conformidad a las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior se encuentra la de requerir a los titulares de los sujetos de fiscalización, la remisión de documentación específica para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización; por lo tanto el Órgano podrá solicitar los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y Gasto Público, y la demás información que considere necesaria. En la póliza 0173, de fecha 15 de noviembre de 2004, de la cuenta bancaria 480783412, nominativo a Suites Operadora S.A. de C.V. por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de servicios de hospedaje y alimentos proporcionados a personas distinguidas en visita de trabajo al municipio, en el Hotel Gran Velas, se afecta la partida de gastos ceremoniales y de orden social; sin señalarse el motivo oficial que justifique la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV y la fracción VII del artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 14-20/MF01-1204:

En la póliza número 23, cheque 017928, de la cuenta 480783412, nominativo a Cali Renta Car S.A. de C.V, por concepto de renta de 4 días de vehículo Chevrolet 2002, para el servicio de la Regidora Rosario Rodríguez, pagándose factura 1971 de fecha 09 de enero de 2004; sin encontrarse evidencia del motivo oficial por el cual se realiza la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Es infundada la observación del auditor al pretender ir mas haya de lo que establece el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal y para su mejor análisis lo presentamos textualmente a continuación:

Art. 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

III Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento.

XV.- Tener al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos.

Como se puede observar de manera clara, en ningún momento dicho articulo menciona como requisito del gasto, “señalar el motivo oficial que justifique la erogación”, mas sin embargo el auditor va mas haya de de lo que literalmente menciona dicho articulo al pretender establecer requisitos para los egresos mismos que no se mencionan en los artículos que fundamenta.

Ahora bien la Tesorería Municipal realizo todas las erogaciones apegándose de manera estricta a los requisitos que establece el articulo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2004, y basta con analizar el mencionado articulo para deducir que se tampoco se establece el requisito mencionado en la observación en comento.

Derivado de lo anterior solicitamos se declare improcedente esta observación por carecer de fundamento y motivación legal.”

Resultado de la observación: no solventada.

De conformidad a las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior se encuentra la de requerir a los titulares de los sujetos de fiscalización, la remisión de documentación específica para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización; por lo tanto el Órgano podrá solicitar los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y Gasto Público, y la demás información que considere necesaria. En la póliza número 23, cheque 017928, de la cuenta 480783412, nominativo a Cali Renta Car S.A. de C.V, por concepto de renta de 4 días de vehículo Chevrolet 2002, para el servicio de la Regidora Rosario Rodríguez, pagándose factura 1971 de fecha 09 de enero de 2004; sin encontrarse evidencia del motivo oficial por el cual se realiza la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117

fracción III. y la fracción VII del artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 15-20/MF01-1204:

Se encontró en las pólizas que se señalan a continuación que la documentación justificativa que se anexa y que tiene como finalidad comprobar la erogación son copias fotostáticas, sumando la cantidad de \$40,125.00 (cuarenta mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III.

FECHA	POLIZA EGRESOS	POLIZA CHEQUE	NOMINATIVO	CONCEPTO	CANTIDAD \$
08-sep-04	0076	022149	Claudia R. Betancourt Gómez	Pago de Facturas 3752 y 3753 a "Rotulación Computarizada" por 2 lonas impresas alusivas al segundo informe de Gobierno	20,000.00
22-sep-04	0340	022401	Comercializadora Feren S.A. de C.V	Pago de factura 1046	20,125.00
				SUMA	40,125.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Es infundada la observación mencionada ya que a solicitud del Órgano de Fiscalización Superior del Estado mediante oficio No. OFS/784/2005 de fecha 16 de junio de 2005 y recibido por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas con fecha 20 de junio de 2005 mediante el cual nos solicitan lo siguiente:

1. Pólizas con su documentación comprobatoria en original.

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas a través de oficio No. PM-1576/05 de fecha 11 de julio de 2005 y recibido por el Órgano de Fiscalización del Estado con fecha 12 de julio de 2005 presenta todas las pólizas con su documentación comprobatoria en original.

Por lo antes expuesto y de acuerdo al oficio No. PM-1576/05, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas entrego a ese Órgano de Fiscalización todas y cada una de las pólizas solicitadas con su soporte documental en original, tal y como ustedes lo solicitaron, por lo que pedimos se considere como improcedente esta observación ya que la documentación original en comento se encuentra en poder del Órgano de Fiscalización.

Se anexa como prueba de mi dicho copia fotostática simple de los siguientes oficios:

- 1. Oficio No. OFS/784/2005 enviado por el Órgano de Fiscalización Superior al Ayuntamiento de Bahía de Banderas.*
- 2. Oficio No. PM-1576/05 enviado por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas al Órgano de Fiscalización.*

Se acompañan las originales para que una vez cotejadas nos sea devuelta para futuras aclaraciones.

No obstante y con el único fin de solventar todas las observaciones realizamos las gestiones necesarias con los proveedores de estos servicios para que nos enviaran una carta donde reconocen que se les hizo la compra de dichos productos por parte del Ayuntamiento así como una copia certificada de la copia original de las facturas mismas que presentaremos a ese Órgano de Fiscalización.”

Resultado de la observación: no solventada.

El argumento presentado no es suficiente para solventar la observación se dice que realizaran las gestiones necesarias con los proveedores de estos servicios para que les envíen una carta donde las empresas reconocen que se les hizo la compra de dichos productos por parte del H. Ayuntamiento así como una copia certificada de la copia original de las facturas mismas que presentarán al Órgano de Fiscalización Superior; por lo que persiste que se encontró en las pólizas que se señalan a continuación que la documentación justificativa que se anexa y que tiene como finalidad comprobar la erogación son copias fotostáticas, sumando la cantidad de \$40,125.00 (cuarenta mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III.

FECHA	POLIZA EGRESOS	POLIZA CHEQUE	NOMINATIVO	CONCEPTO	CANTIDAD \$
08-Sep-04	0076	022149	Claudia R. Betancourt Gómez	Pago de Facturas 3752 y 3753 a “Rotulación Computarizada” por 2 lonas impresas alusivas al segundo informe de Gobierno	20,000.00
22-Sep-04	0340	022401	Comercializadora Feren S.A. de C.V	Pago de factura 1046	20,125.00
				SUMA	40,125.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 16-20/MF01-1204:

En la póliza de egresos 0100 y 0281, cheques numero 020597 y 020767, de la cuenta 480783412 nominativo a ciudadana Elva Luz Rojas López, por la cantidad de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente; se encontró que

el concepto es por el pago de la facturas números 1202 y 1209 a Taller Saldaña por fabricación de "Cámara de Fumigación" con un costo total \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, de la cual no se encontró evidencia que se haya utilizado un procedimiento de licitación, que de conformidad al costo debió de realizarse la adquisición por el procedimiento de invitación restringida cuando menos a tres oferentes; inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; artículo Décimo Cuarto, Inciso C) para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Debido a un grave problema de plaga (Cochinilla Rosada) que aquejaba a los productores de mango, se realizo un acuerdo entre estos y el entonces Presidente Municipal en el que, para la solución inmediata se llego a la conclusión de que el caso era considerado urgente y se requería el apoyo económico para la construcción inmediata de una cámara de fumigación, ya que los productores tenían parada su producción y una vez analizado que el servicio de la construcción a la que nos referimos era de características especiales , no se tenían a la mano debido a la urgente necesidad, los proveedores dedicados a este giro.

Articulo 48.-En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este capítulo, (DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES OFERENTES Y DE ADJUDICACION DIRECTA) el órgano ejecutor bajo su responsabilidad podrá, no realizar el procedimiento de licitación publica, optar por el procedimiento de licitación publica, y optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes o por el de adjudicación directa.

Articulo 49.-La realización de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes y de adjudicación directa, deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles para los entes públicos.

Las dependencias deberán exponer ante el comité de adquisiciones, en escrito autorizado por sus titulares, los fundamentos y motivos de excepción que justifiquen la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes o servicios a través de estas modalidades, emitiendo un dictamen respecto a dicha determinación.

El órgano ejecutor, deberá obtener del comité de adquisiciones el dictamen para realizar este tipo de operaciones, previo al inicio del procedimiento adquisitivo o de contratación.

El escrito justificatorio de las dependencias y el dictamen previo del comité de adquisiciones, no serán necesarios en las operaciones que realicen al amparo de los artículos 50 fracción I y 51 fracción I, de la presente Ley.

En cualquiera de los supuestos, se invitara a personas que cuenten con capacidad de resolución inmediata, así con los recursos técnicos y demás que sean necesarios, y

cuyas necesidades estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:

VI.- Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada.

XII.-Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para soportar mi dicho, le anexo la siguiente documentación:

Copia fotostática certificada de la solicitud de los productores de mango del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”

Resultado de la observación: no solventada.

Se argumenta que no se realizó el procedimiento por invitación restringida debido a un requerimiento por un problema que aquejaba a los productores de mango de carácter urgente y se necesitaba la construcción de la cámara de fumigación, anexándose un escrito dirigido al Presidente Municipal por el ciudadano Godinez Valencia con fecha 02 de Junio de 2004, como única firma sin membrete o razón social alguna. Por lo que subsiste la observación en la póliza de egresos 0100 y 0281, cheques numero 020597 y 020767, de la cuenta 480783412 nominativo a la ciudadana Elva Luz Rojas López, por la cantidad de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente; se encontró que el concepto es por el pago de la facturas números 1202 y 1209 a Taller Saldaña por fabricación de “Cámara de Fumigación” con un costo total \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, de la cual no se encontró evidencia que se haya utilizado un procedimiento de licitación, que de conformidad al costo debió de realizarse la adquisición por el procedimiento de invitación restringida cuando menos a tres oferentes; inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; artículo décimo cuarto, Inciso C) para el ejercicio 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 19-20/MF01-1204:

De la revisión a la partida de Bienes de Patrimonio Municipal “Equipo de Computo” y de acuerdo a los montos y al concepto de la adquisición de las pólizas seleccionadas se encontró que para efecto del ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, el procedimiento de adquisición se debió de haber llevado bajo la modalidad de licitación pública, debido a que el total es de \$251,094.85 (doscientos cincuenta y un mil noventa

y cuatro pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido; detallándose a continuación las pólizas:

FECHA	PÓLIZA	NOMINATIVO	CONCEPTO	IMPORTE \$
02-ene-04	3	Juan Pablo Peña González	Equipo de computo	15,320.00
23-ene-04	145	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	9,560.00
16-feb-04	229	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	4,780.00
16-mar-04	286	Juan Pablo Peña González	Equipo de computo	14,036.50
31-mar-04	614	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	71,414.89
14-abr-04	168	Juan Pablo Peña González	Equipo de computo	7,440.00
23-abr-04	322	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	15,704.40
28-abr-04	400	Comercialización. Directa de Computo S.A. de C.V.	Equipo de computo	41,216.00
30-abr-04	481	Juan Pablo Peña González	Equipo de computo	9,675.00
22-jul-04	207	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	5,590.27
31-ago-05	D0045	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	14,907.52
21-oct-04	175	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	9,135.00
25-oct-04	261	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	14,160.27
29-oct-04	480	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	2,145.00
19-nov-04	305	Topete Computadoras S.A. de C.V.	Equipo de computo	9,710.00
15-dic-04	200	Mercedes Larios Díaz	Equipo de computo	6,300.00
			Suma=>	251,094.85

Inobservando lo establecido en los artículos 1,3,6,7,10, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; en su artículo Décimo Cuarto, inciso D).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Es infundada la observación realizada ya que si bien es cierto que en lo general todas las compras relacionadas en este punto suma \$251,094.85, también, cierto es, que estas corresponden en lo particular a adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa, ya que se realizaron en diferentes fechas, montos y proveedores, apegándonos de manera estricta a lo que establece el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo Décimo Cuarto, inciso b) del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; y para demostrar nuestro dicho basta con ver y analizar la relación misma plasmada en el pliego de observaciones para deducir que es incorrecta la apreciación del auditor, ya que , de manera arbitraria pretende aplicar su propio criterio, sumando todas las adquisiciones realizadas para darle una interpretación que va mas haya de lo que establece la Ley y el Presupuesto de Egresos antes mencionado.”

Resultado de la observación: no solventada.

El argumento expresado por el Ayuntamiento no es suficiente para solventar la observación, debido a que la adquisición fue de un producto generalizado y era necesario instrumentar un solo procedimiento de contratación para la adquisición o contratación de estos, el área administrativa debió de determinar los bienes de uso generalizado para en forma consolidada obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes, además se debió de considerar en el Programa Anual de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, además considerando lo anterior la primera fracción de los artículos 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que a la invitación a cuando menos tres oferentes o la Adjudicación directa a la letra dice en ambas semejante “Las operaciones en su conjunto y sin ser fraccionadas, no excedan el monto máximo que para esa modalidad establezca de manera anual el Presupuesto de Egresos del Estado en caso de los entes públicos estatales; y en el caso de los entes públicos municipales, en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado”. Por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 23-20/MF01-1204:

Del cheque 378 del 16 de marzo de 2004 nominativo Baruqui Motor S.A. de C.V. por la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de facturas FU00103 y FU00101 a Baruqui Motors S.A. de C.V. por la adquisición de dos vehículos nuevos marca Nissan tipo Tsuru GSI se encontró que para efecto del ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones se trató de realizar por el procedimiento de licitación pública, teniendo como fecha el 03 de octubre 2003 para presentación de proposiciones de apertura económica y el 02 de octubre de 2003 el Director de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Licenciado José David Elizondo Montaña declara desierta la licitación pública número BAHIA-ADQFONDOIV-036/2003, hecho que a quien le corresponde declarar desierta una licitación es al órgano ejecutor, y de conformidad a los procedimientos después de declarar una licitación pública desierta, la adquisición se realizó por adjudicación directa detectándose que en las cotizaciones presentadas venían dos tipos de vehículos el Tsuru GSI y el Tsuru GSII observándose que en el dictamen de adjudicación del órgano ejecutor en el cuadro de las proposiciones que cumplen con lo requerido al oferente que se adjudica la adquisición se le considera la propuesta del automóvil GSI y al oferente Automotores Sierra S.A. de C.V. y Automotriz Sierra de Puerto Vallarta S.A. de C.V. se le considera la oferta del Tsuru GSII que serían las cantidades de \$179,200.00, (ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) \$236,000.00 (doscientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$246,600.00 (doscientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, por lo

que la consideración de las cotizaciones no están en igualdad; inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 1,3,6,7,10,26,27, 47 y 51 fracción IV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Carece de fundamentos esta observación ya que el Lic. José David Elizondo Montañón en su calidad de integrante del Comité de Adquisiciones que es el órgano ejecutor con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes es como declara desierta la licitación pública para la compra de dos vehículos Tsurus, ahora bien suponiendo sin conceder lo observado por el auditor, basta con ver el importe de la compra para deducir que esta adjudicación es bajo la modalidad de invitación restringida y no por licitación pública como se llevo a cabo, de acuerdo al artículo décimo cuarto inciso c) del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004, y solo fue con el afán de darle la mayor transparencia posible a las adquisiciones.

Ahora bien los presupuestos que se consideraron son los que se enviaron los proveedores, si bien es cierto que en el caso del dictamen de adjudicación no se consideran las cotizaciones en igualdad de circunstancias, también cierto es, que en la cotización del proveedor Automotriz Sierra de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. que también nos envió cotización del TSURU GSI es por un por un monto de \$107,199.00 precio que es mas alto al autorizado en el dictamen de adjudicación que fue Baruqui, S.A. de C.V. y en el caso del proveedor Automotriz Sierra, S.A. de C.V. no nos enviaron cotización del TSURU GSI.

Por lo antes expuesto pedimos se considere solventada esta observación por encontrarse el procedimiento de compra apegada a los lineamientos establecidos.

Ofrezco como prueba de mi dicho todo el proceso de licitatorio original mismo que esta en poder del Órgano de Fiscalización, para que una vez cotejado y revisado me sea devuelto por ser parte del archivo general de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.”

Resultado de la observación: no solventada.

De acuerdo a los argumentos presentados por el Ente y en lo referente a el oficio presentado por el Contralor Interno este lo hace en carácter de Contralor Interno y no como integrante del Comité de Adquisiciones, además según la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, órgano ejecutor se define: “La unidad administrativa con facultades de operación, responsable de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza en los entes públicos” además subsiste la observación que en el dictamen de adjudicación del órgano ejecutor en el cuadro de las proposiciones que cumplen con lo requerido, al oferente que se adjudica la adquisición se le considera la propuesta del automóvil GSI y al oferente Automotores Sierra S.A. de C.V. y Automotriz Sierra de Puerto Vallarta S.A. de C.V. se le considera la oferta del Tsuru GSII que serían las cantidades de \$179,200.00(ciento

setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), \$236,000.00 (doscientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$246,600.00 (doscientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, por lo que la consideración de las cotizaciones no están en igualdad; inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 1,3,6,7,10,26,27, 47 y 51 fracción IV.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 66 obras de las cuales únicamente se revisaron 24 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1129/2005 de fecha 15 de julio del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos de los programas de iniciativa ciudadana 3X1, Fondo de Apoyo Municipal, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ejercidos por el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 18 de julio del 2005, el que a través

del oficio número DPD-252/2005 de fecha 03 de agosto del 2005, recibido en estas oficinas el día 05 de agosto del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1463/05 de fecha 29 de septiembre del 2005 conteniendo el Pliego de Observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, el día 03 de octubre del 2005, quien a través de oficio sin número de fecha 24 de octubre del 2005, acusado de recibido en estas oficinas, fuera del plazo de solventación, el día 24 de octubre del presente año, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Observaciones no solventadas y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X120014-PR, denominada "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la colonia Los Veranos; en el Porvenir", se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.4: No se encontró integrada la justificación para determinar el plazo de catorce días naturales para la presentación de las ofertas, infringiendo el contenido del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X120013-PR, denominada "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en Colector de Dren y calles aledañas al mismo, en la localidad de San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.1: De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se encontró el dictamen de fecha 21 de septiembre de 2004 de la justificación para la reducción de plazos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.6: No se encontraron las pruebas de laboratorio de acuerdo con las especificaciones presentadas en el presupuesto de obra; infringiendo con ello en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 04-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/FAM-004-PR, denominada: "Construcción de Casa de la Tercera Edad en la localidad de El Porvenir", con un monto contratado de \$1'052,197.18 (un millón cincuenta y dos mil ciento noventa y siete pesos 18/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número BADEBA-OP-FAM-068/2003, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 4.3: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 4.5: La obra presenta un desfase de 5 meses 8 días, sin aplicar las penas convencionales, como lo marca la cláusula vigésima primera del contrato número BADEBA-OP-FAM-068/2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3 Hallazgo 4.6: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se encontró que el contrato de obra número BADEBA-OP-FAM-068/2003, no tiene firma del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FAM-068/2003”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FAM-068/2003, no tiene firma del Síndico Municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.4 Hallazgo 4.7: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario de las partidas de albañilería (obra negra) y Barda, el concepto “muro de block de jalcreto de 14 x 20 x 40 centímetros en 14 centímetros de espesor asentado con mortero hidráulico-arena 1:4” Con un precio unitario de \$213.20 (doscientos trece pesos 20/100 moneda nacional), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de materiales se consideró una cantidad de 15 piezas para la construcción de 1 metro cuadrado de muro, el cual resulta alto para la ejecución de este concepto, provocando un costo elevado, ya que al tomar como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA se obtuvo una cantidad de 12.5 piezas por metro cuadrado.

En el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 11.5 metros cuadrados/jornal el cual resulta bajo para la ejecución de este concepto, provocando un costo elevado, ya que al tomar como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA se obtuvo un rendimiento de 14 metros cuadrados/jornal. Al hacer la adecuación de la tarjeta del análisis del precio unitario en los rubros de materiales y mano de obra,

resultó un precio unitario de \$189.85 (ciento ochenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$23.25 (veintitrés pesos 25/100 moneda nacional) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 453.06 metros cuadrados estimados de este concepto incluyendo las dos partidas, se obtuvo un importe de \$12,113.69 (doce mil ciento trece pesos 69/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan comentarios. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y supervisor de obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 05-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M320-008-PR, denominada: "Construcción del Sistema de Agua Potable en la colonia las Brisas en la localidad de Bucerías", contratada por un importe de \$344,971.04 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 04/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDOIII-015-PR, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 5.1: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se encontró que el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-015/2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-015-PR, no tiene firma del Síndico Municipal”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-015-PR, no tiene firma del Síndico Municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.1 Hallazgo 5.2: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 06-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M320-044-CP, denominada "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en calles López Mateos, Zacatecas, Oaxaca y Libertad", en la localidad de Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con un monto contratado de \$120,715.06 (ciento veinte mil setecientos quince pesos 06/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIII-014/04 se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 6.1: El proceso de adjudicación directa no esta fundamentado conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 6.2: No se encontraron las pruebas de laboratorio correspondientes a los

conceptos de plantilla apisonada y acostillamiento y colchón protector, de acuerdo con las especificaciones presentadas en el presupuesto de obra; infringiendo con ello los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al supervisor de obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.3 Hallazgo 6.3: No se encontraron los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al supervisor de obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.4 Hallazgo 6.4: El contrato de obra pública número BADEBA-OP-FONDO III-052/2003, no se encuentra firmado y rubricado por el Síndico Municipal infringiendo el contenido del artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-052/2003, no tiene firma del Síndico Municipal”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-052/2003, no tiene firma del Síndico municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 07-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M320-010-PR, denominada “Ampliación de Alcantarillado Sanitario en calles Constitución y Nayarit en la colonia La Esperanza,” en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con un monto contratado de \$214,082.52 (doscientos catorce mil

ochenta y dos pesos 52/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDO III-017/2004 se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 7.1: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró el dictamen de fecha 21 de abril de 2004 de la justificación para la reducción de plazos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 7.2: No se encontraron las pruebas de laboratorio correspondientes a los conceptos de plantilla apisonada y acostillamiento y colchón protector, de acuerdo con las especificaciones presentadas en el presupuesto de obra; infringiendo con ello los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.3 Hallazgo 7.3: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.4 Hallazgo 7.4: El contrato de obra pública número BADEBA-OP-FONDO III-017/2004, no se encuentra firmado y rubricado por el Síndico Municipal infringiendo el contenido del artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-017/2004”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-017/2004, no tiene firma del Síndico Municipal en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 08-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M320-009-PR, denominada: “Construcción de Empedrado en calle Matamoros entre calle Valle de Banderas y Carretera Federal 200”, contratada por un importe de \$822,122.63 (ochocientos veintidós mil ciento veintidós pesos 63/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDOIII-016/2004, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 8.1: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no anexan comentario, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 8.2: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se encontró que el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-016/2004, no tiene firma del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-016/2004”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-016/2004, no tiene firma del Síndico Municipal, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, la Coordinadora de Obras Públicas y al Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 8.3: Se detectó que el calendario físico financiero, señala como periodo de ejecución los meses de febrero a marzo del 2004, encontrando un desfase al periodo de ejecución real que se realizó en los meses de junio-agosto del 2004,

evidenciando una deficiencia en la planeación e inobservancia a las disposiciones del artículo 14 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 8.5: Se entregó a la empresa Ingeniero Sergio Castro González un monto de \$222,622.26 (doscientos veintidós mil seiscientos veintidós pesos 26/100 moneda nacional), por concepto de anticipo, infringiendo la cláusula quinta del contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-016/2004, en la que establece la cantidad de \$246,636.80 (doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan comentarios. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 8.6: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 09-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M320-037-PR, denominada "Construcción de Pavimento Asfáltico en calle Cinco de Mayo entre Lázaro Cárdenas y Dren Pluvial en la localidad de San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit"; con un monto contratado de \$1'349,489.63 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDO III-056/2003 se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 9.1: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra

Pública del Estado de Nayarit, no se encontró el dictamen de fecha 19 de noviembre de 2003 de la justificación para la reducción de plazos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 9.2: El contrato de obra pública número BADEBA-OP-FONDO III-056/2003, no se encuentra firmado y rubricado por el Síndico Municipal infringiendo el contenido del artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-056/2003”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-056/2003, no tiene firma del Síndico Municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no

obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 10-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M320-045-PR, denominada “Construcción de Pavimento Asfáltico en calle Allende entre Lázaro Cárdenas y Colima; en San Juan Papachula”; con un monto contratado de \$379,759.85 (trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDO III-053/2003, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 10.1: No se encontró integrada la justificación para determinar el plazo de veintitrés días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento

de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 10.2: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 11-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/M320-047-PR, denominada "Ampliación de Red Eléctrica en calle Nayarit, Dieciséis de Septiembre y Analco en la localidad de Tondoroque Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit"; con un monto contratado de \$203,452.21 (doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDOIII-064/2003, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 11.1: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de diez días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 11.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia del expediente técnico de la obra, el cual contiene las especificaciones generales y particulares y el plano del proyecto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no se encontró copia del expediente técnico de la obra, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3 Hallazgo 11.3: El catálogo de conceptos considera el concepto: trámites y elaboración de planos, estableciendo la presunción de que se licitó la obra sin contar con los trámites de aprobación del proyecto ante la Comisión Federal de Electricidad, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia simple del oficio de la Comisión Federal de Electricidad donde aprueban proyecto, además comentan que el dictamen de factibilidad del servicio, así como las bases de diseño del proyecto, tienen una vigencia máxima de un mes, y a su vencimiento estos trámites deberán ser solicitados nuevamente, es por eso que se consideran dentro del presupuesto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que el oficio de aprobación presentado viene dirigido a nombre de la empresa contratista con fecha del 24 de febrero del 2004, el cual menciona que tiene una vigencia de doce meses para su ejecución y que las obras no podrán construirse hasta no haber realizado el pago de aportaciones. La cual confirma que la aprobación es posterior al proceso de licitación de la obra y que no es correcta la afirmación de que tiene un mes de vigencia, infringiendo los artículos 14 fracción VIII y 25 fracción VIII de de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.4 Hallazgo 11.5: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia del plano definitivo y aprobado por la Comisión Federal de Electricidad”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no se encontró copia del plano definitivo y aprobado por la Comisión Federal de Electricidad. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 12-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/M320-002-PR, denominada “Ampliación de Red Eléctrica en la colonia Progreso II” en la localidad de El Porvenir Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con un monto contratado de \$182,840.05 (ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 05/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDOIII-008/2004, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 12.1: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de diez días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras

Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 12.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Mediante oficio comentan que anexan copia del expediente técnico de la obra, el cual contiene las especificaciones generales y particulares y el plano del proyecto".

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no se encontró copia del expediente técnico de la obra, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 12.3: Se detectó lo siguiente: el catálogo de conceptos considera el concepto: trámites y elaboración de planos, estableciendo la presunción de que se licitó la obra sin contar con los trámites de aprobación del proyecto ante la Comisión Federal de Electricidad, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia simple del oficio de la Comisión Federal de Electricidad donde aprueban el proyecto, además comentan que el dictamen de factibilidad del servicio, así como las bases de diseño del proyecto, tienen una vigencia máxima de un mes, y a su vencimiento estos trámites deberán ser solicitados nuevamente, es por eso que se consideran dentro del presupuesto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que el oficio de aprobación presentado viene dirigido a nombre de la empresa contratista con fecha del 24 de febrero del 2004, el cual menciona que tiene una vigencia de doce meses para su ejecución y que las obras no podrán construirse hasta no haber realizado el pago de aportaciones, la cual confirma que la aprobación es posterior al proceso de licitación de la obra, así como la afirmación respecto a que la aprobación por Comisión Federal de Electricidad es por un mes, la cual no es correcta, infringiendo los artículos 14 fracción VIII y 25 fracción VIII de de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4 Hallazgo 12.4: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia de cuadro comparativo y plano definitivo de la obra”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida se encontró copia de cuadro comparativo, sin embargo el plano definitivo de la obra no cuenta con las firmas de autorización de la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad). En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y al supervisor de obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 13-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/M320-012-PR, denominada "Ampliación de Red Eléctrica en la colonia la Huerta en las calles Francia y Europa" en la localidad de San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con un monto contratado de \$127,562.33 (ciento veinte siete mil quinientos sesenta y dos pesos 33/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDOIII-027/2004, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 13.1: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de diez días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II

de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.2 Hallazgo 13.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia del expediente técnico de la obra, el cual contiene las especificaciones generales y particulares y el plano del proyecto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no se encontró copia del expediente técnico de la obra, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.3 Hallazgo 13.3: Se detectó lo siguiente el catálogo de conceptos considera el concepto: trámites y elaboración de planos, estableciendo la presunción de que se licitó la obra sin contar con los trámites de aprobación del proyecto ante la Comisión Federal

de Electricidad, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia simple del oficio de la Comisión Federal de Electricidad donde aprueban el proyecto, además comentan que el dictamen de factibilidad del servicio, así como las bases de diseño del proyecto, tienen una vigencia máxima de un mes, y a su vencimiento estos trámites deberán ser solicitados nuevamente, es por eso que se consideran dentro del presupuesto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que el oficio de aprobación de proyecto presentado es de fecha 07 de junio del 2004, el cual menciona que tiene una vigencia de doce meses para su ejecución y que las obras no podrán construirse hasta no haber realizado el pago de aportaciones, lo cual confirma que la aprobación es posterior al proceso de licitación de la obra, así como la afirmación respecto a que la aprobación por Comisión Federal de Electricidad es por un mes, la cual no es correcta, infringiendo los artículos 14 fracción VIII y 25 fracción VIII de de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; sin embargo anexan copia del oficio de las bases de diseño el cual en el punto 13.6 marcan que tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de expedición. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.4 Hallazgo 13.4: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia de cuadro comparativo y plano definitivo de la obra”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida se encontró copia de cuadro comparativo, sin embargo el plano definitivo de la obra no cuenta con las firmas de la dependencia normativa Comisión Federal de Electricidad, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 14-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M320-022-PR, denominada: "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la colonia Monte Calvario" en la localidad de Lo de Marcos, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; contratada por un monto de \$149,048.37 (ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 37/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número BADEBA-OP-FONDOIII-036/2004, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 14.1: No se encontró la justificación para determinar el plazo de once días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2 Hallazgo 14.2: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.3 Hallazgo 14.4: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se encontró que el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-036/2004, no tiene firma del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-036/2004, no tiene firma del Síndico Municipal”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-036/2004, no tiene firma del Síndico municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.4 Hallazgo 14.5: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.5 Hallazgo 14.6: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto número 08; "Pozo de visita tipo común de 0.50–1.00 metros profundidad de tabique asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:3, incluye: plantilla con pedacera de tabique o mampostería ahogado en mortero cemento-arena 1:2, construcción de medias cañas con concreto $f'c=150$ kg/cm², escalones con varilla del número 8" con un precio unitario de \$2,590.13, (dos mil quinientos noventa pesos 13/100 moneda nacional) se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de básicos se consideró una cantidad de 0.40 m³. de concreto, 5.00 m² de muro de tabique rojo a tesón y 0.15 m³ de mortero, los cuales resultan altos para la ejecución de este concepto, provocando un costo elevado, ya que al tomar como referencia las cantidades propuestas en el manual BIMSA de 0.25 m³. de concreto, 3.53 m² de muro de tabique rojo a tesón y 0.07 m³ de mortero y adecuando la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de básicos, resultó un precio unitario de \$2,064.02 (dos mil sesenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional) obteniendo una diferencia de \$526.11 (quinientos veintiséis pesos 11/100 moneda nacional) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por las 4.00 piezas estimadas de este concepto, se obtuvo un importe de \$2,420.10 (dos mil cuatrocientos veinte pesos 10/100 moneda nacional), incluyendo el IVA.

El concepto con clave número 10; "Pozo de visita tipo común de 1.26–1.50 m. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:2, muros a tesón de tabique rojo común de 7 x 14 x 28 cm. Juntado con mortero cemento-arena 1:5, acabado interior pulido con mortero cem-arena 1:2, construcción de medias cañas con concreto $f'c=150$ kg/cm²" con un precio unitario de \$3,216.41 (tres mil doscientos dieciséis pesos 41/100 moneda nacional), se encontraron incongruencias en la integración del mismo, en el rubro de mano de obra se indicó un rendimiento de 2.00 jornales/pieza para la construcción de un pozo, el cual resulta alto para la ejecución de este concepto, por lo que se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 1.63 jornales/pieza.

En el rubro de básicos se consideró una cantidad de 0.52 m³. de concreto, 7.00 m² de muro de tabique rojo a tesón y 0.08 m³ de mortero, los cuales resultan altos para la ejecución de este concepto, provocando un costo elevado, ya que al tomar como referencia las cantidades propuestas en el manual BIMSA de 0.25 m³. de concreto, 4.24 m² de muro de tabique rojo a tesón y 0.08 m³ de mortero se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en los rubros de mano de obra y básicos, resultando un precio unitario de \$2,243.67 (dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 67/100 moneda

nacional), obteniendo una diferencia de \$972.74 (novecientos setenta y dos pesos 74/100 moneda nacional), con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por las 2 piezas estimadas de este concepto, se obtuvo un importe de \$2,237.30 (dos mil doscientos treinta y siete pesos 30/100 moneda nacional), incluyendo el IVA. obteniendo un importe acumulado de \$4,657.40 (cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 15-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/M420-062-PR, denominada "Ampliación de alumbrado público en acceso principal" en la localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con un monto contratado de \$178,297.15 (ciento setenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 15/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FIV-062/03, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 15.1: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia del expediente técnico de la obra, el cual contiene las especificaciones generales y particulares y el plano del proyecto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no se encontró copia del expediente técnico de la obra, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2 Hallazgo 15.2: Se detectó que las tres propuestas presentadas no cumplen de acuerdo a las especificaciones tomadas en la junta de aclaraciones, por lo que se debió haber declarado desierta, como lo indica el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.3 Hallazgo 15.3: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 16-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M420-027-PR, denominada "Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle ingreso a Monte Calvario" en La Cruz de Huanacastle, municipio de Bahía de Banderas, con un monto contratado de \$197,379.52 (ciento noventa y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDO IV-023/2004, se detectó lo siguiente:

15.1 Hallazgo 16.1: No se encontró integrada la justificación para determinar el plazo

de trece días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2 Hallazgo 16.2: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 17-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M420-029-PR, denominada "Empedrado ahogado en mortero en calle constitución entre la plaza Pública y Dren" en San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, con un monto contratado de \$826,066.21 (ochocientos veintiséis mil sesenta y seis pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo IVA., mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDO IV-019/2004, se detectó lo siguiente:

16.1 Hallazgo 17.1: No se encontró integrada la justificación para determinar el plazo de trece días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.2 Hallazgo 17.2: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17. Observación número 18-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M420-060-PR, denominada "Construcción de empedrado en calle Constitución entre calles Amado Nervo y Dren de San Juan" en la localidad de San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con un monto contratado de \$ 718,734.51 (setecientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro mil pesos 51/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDO IV-070/2004, se detectó lo siguiente:

17.1 Hallazgo 18.1: No se encontraron las pruebas de laboratorio correspondientes al concepto de relleno en zanjas, de acuerdo con las especificaciones presentadas en el presupuesto de obra; infringiendo con ello los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17.2 Hallazgo 18.2: El contrato de obra pública número BADEBA-OP-FONDO III-017/2004, no se encuentra firmado y rubricado por el Síndico Municipal infringiendo el contenido del artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-017/2004”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDO III-017/2004, no tiene firma del Síndico Municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 19-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/M420-054-PR, denominada: “Empedrado Ahogado en Mortero en calle Morelos entre Veracruz y Yucatán” en la localidad de Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas contratada por un importe de \$321,191.94 (trescientos veintiún mil ciento noventa y un pesos 94/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FONDOIV-066/2003, se detectó lo siguiente:

18.1 Hallazgo 19.1: No se encontró la justificación para determinar el plazo de once días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.2 Hallazgo 19.2: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta

opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.3 Hallazgo 19.3: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se encontró que el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIV-066/2004, no tiene firma del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Remite en documento anexo al escrito de solventación copia de contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIV-066/2004”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida el contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIV-066/2004, no tiene firma del Síndico Municipal, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y al Síndico Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero

Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19. Observación número 20-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/M420-063-CP, denominada “Ampliación de Red Eléctrica en la colonia Las Hachas en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”; con un monto contratado de \$ 170,183.91 (ciento setenta mil ciento ochenta y tres pesos 91/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FIV-065/03, se detectó lo siguiente:

19.1 Hallazgo 20.1: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tres, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia del expediente técnico de la obra, el cual contiene las especificaciones generales y particulares y el plano del proyecto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no se encontró copia del expediente técnico de la obra, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.2 Hallazgo 20.2: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de doce días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.3 Hallazgo 20.3: Se detectó que la propuesta del Ingeniero Cesar M. Romero Romano, no cumplen de acuerdo a las especificaciones tomadas en la junta de aclaraciones, ya que no incluyó el concepto: Trámite y Pago ante la Comisión Federal de Electricidad; por lo que se debió haber declarado desierta, como lo indica el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.4 Hallazgo 20.4: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia de cuadro comparativo y plano definitivo de la obra”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida se encontró copia de cuadro comparativo, sin embargo el plano definitivo de la obra no cuenta con las firmas de la dependencia normativa (Comisión Federal Electricidad). En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.5 Hallazgo 20.5: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectó en el concepto: 70-014 Suministro y colocación de cable de

aluminio ACSR 1/0, consideran un rendimiento de mano de obra de 10 Kg por jornal para el oficial liniero y 10 Kg por jornal para el ayudante, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares de lógica para este concepto; debiendo ser de al menos de 82 Kg para el oficial liniero y para su ayudante, el cual equivalen a 380 metros lineales.

El siguiente concepto: 70-017 suministro y colocación de cable 2+1 calibre 3/0, considera un rendimiento de 16.66 metros lineales por jornales para el oficial liniero y para el ayudante, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares de lógica para este concepto debiendo ser de 200 metros lineales por jornal para cada uno de ellos.

De lo anterior se desglosa el siguiente cuadro "D", ya que se pagaron en condiciones distintas a las reales y/o a los rendimientos reales; observando un importe de \$13,034.37 (trece mil treinta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional)

Cuadro "D"
TARJETAS DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADAS

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	
70-014 SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE ALUMINIO ACSR 1/0	KG	116.11	72.00	67.23	48.87	3,518.64
70-017 SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE 2+1 CAL. 3/0	ML	116.45	260.00	86.38	30.06	7,815.60
					Sub-total	11,334.24
					IVA	1,700.13
					Total	13,034.37

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20. Observación número 21-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/M320-065-PR, denominada "Ampliación de Red Eléctrica en la colonia 21 de marzo" en la localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con un monto contratado de \$ 195,192.42 (ciento noventa y cinco mil ciento noventa y dos pesos 42/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número BADEBA-OP-FIV-067/03, se detectó lo siguiente:

20.1 Hallazgo 21.1: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Mediante oficio comentan que anexan copia del expediente técnico de la obra, el cual contiene las especificaciones generales y particulares y el plano del proyecto".

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida no se encontró copia del expediente técnico de la obra, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.2 Hallazgo 21.2: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de doce días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.3 Hallazgo 21.3: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio comentan que anexan copia de cuadro comparativo y plano definitivo de la obra”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En la documentación remitida se encontró copia del cuadro comparativo, sin embargo, el plano definitivo de la obra no cuenta con las firmas de la dependencia normativa (Comisión Federal Electricidad). En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, Coordinadora de

Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.4 Hallazgo 21.4: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectó que los conceptos: 72-010 suministro y colocación de cable múltiple 2+1 calibre 2, considera un rendimiento de 6.66 metros lineales por jornales para el oficial de liniero y para el ayudante, el cual debería de ser de 120 metros lineales por jornal, considerando la estructura de la tarjeta y las condiciones en que se ejecutaron los trabajos se determina que el rendimiento para este concepto resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares de lógica para este concepto.

En el siguiente concepto: 72-014 Suministro y colocación de cable múltiple 2+1 calibre 1/0, considera un rendimiento de 6.66 metros lineales por jornales para el oficial de liniero y para el ayudante, el cual debería de ser de 120 metro lineal por jornal, considerando la estructura de la tarjeta y las condiciones en que se ejecutaron los trabajos se determina que el rendimiento para este concepto resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares de lógica para este concepto.

Y para el concepto: 70-010 Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2, consideran un rendimiento de mano de obra de 10 Kg por jornal para el oficial liniero y 10 Kg por jornal para el ayudante, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares de lógica para este concepto; debiendo ser de al menos de 110 Kg para el oficial liniero y para su ayudante, el cual equivalen a 360 metros lineales.

De lo anterior se desglosa el siguiente cuadro "E", ya que se pagaron en condiciones distintas a las reales y/o a los rendimientos reales; observando un importe de \$22,601.58 (veintidós mil seiscientos un pesos 58/100 moneda nacional)

Cuadro "E"
TARJETAS DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADAS

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	
72-010 SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE MULTIPLE 2+1 CAL. 2	ML	103.41	185.00	62.20	41.21	7,623.85
72-014 SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE MULTIPLE 2+1 CAL. 1/0	ML	109.33	185.00	68.11	41.22	7,625.70
70-010 SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 2	KG	91.37	150.00	62.01	29.36	4,404.00
					Sub-total	19,653.55
					IVA	2,948.03
					Total	22,601.58

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al Supervisor de Obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21. Observación número 22-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M420-026-PR, denominada "Construcción de Cancha de usos múltiples en Escuela Primaria Carlos Covarrubias Parada" en la localidad de Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas; con un monto aprobado de \$145,463.00 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$145,819.00 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

21.1 Hallazgo 22.1: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.2 Hallazgo 22.2: No se encontraron integrados en el expediente unitario la secuencia fotográfica, de conformidad con las disposiciones del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.3 Hallazgo 22.3: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Comentan que se envió copia de dos oficios dirigidos al Síndico Municipal Ingeniero Guadalupe Flores García, solicitándole que firme los contratos, y al respecto no obtuvimos respuesta positiva”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22. Observación número 23-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M420-030-PR, denominada "Construcción de Bardeo Perimetral en Escuela Primaria Fernando Gamboa Berzunza por la calle Amado Nervo" en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; ejecutada por administración con un monto de \$ 135,428.00 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A., se detectó lo siguiente:

No se siguieron los lineamientos establecidos en la Ley de Obra Pública en lo conducente a la ejecución de obras por administración, faltando por anexar el acuerdo respectivo y la documentación que acredite la ejecución de la obra (fotografías, bitácora, números generadores, etc.); infringiendo con ello el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23. Observación número 24-AOP/M20/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M420-034-PR, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en preparatoria número 10" en Valle de Banderas; Municipio de Bahía de Banderas; de con un monto aprobado de \$ 130,973.00 (ciento treinta mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA., ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

23.1 Hallazgo 24.1: No se encontraron integrados en el expediente unitario la secuencia fotográfica para acreditar la procedencia del pago de las ministraciones entregadas al comité de la obra, de conformidad con las disposiciones del artículo 42 y 52 párrafos 1 y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan la documentación referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas, a la Coordinadora de Obras Públicas y al supervisor de obra del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículos 42 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23.2 Hallazgo 24.2: Para la ejecución de obra se adquirió material por un importe de \$94,688.76 (noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Ya que no presentan la documentación referida, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Obras Públicas y a la Coordinadora de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	25	11	14	13	1
Obra Publica	101	31	70	70	0
TOTAL	126	42	84	83	1

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la

información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.

- Auditoría a la Obra Pública.
 1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como los criterios empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
 5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
 6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 8. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar.
 9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la Comisión Federal de Electricidad.
13. Para el pago de aportaciones o pagos a Comisión Federal de Electricidad deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.
14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante Comisión Federal de Electricidad.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
C.2. Resumen de las Observaciones.	4
D. Recomendaciones.	4

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos.

Concepto	Importe \$	%
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	26,845.15	
Ingresos:		
Subsidios	7,266,301.45	99.69
Cuotas de recuperación	11,520.00	0.16
Donativos	10,000.00	0.14
Otros ingresos	1,334.24	0.01
Total Ingresos.	7,289,155.69	100.00
Egresos:		
Operación del organismo	7,272,280.42	100.00
Total egresos.	7,272,280.42	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	43,720.42	

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas Nayarit, los entregó mediante oficios número, ETX. 04-08-04 y 726/10/04 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número 743/01/05.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dió a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de Revisión por medio del oficio número OFS/1248/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

Posteriormente se les dió a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1483/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas, mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas, Nayarit, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Las observaciones fueron solventadas en los plazos establecidos por Ley.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	9	9	0		

D. Recomendaciones para la mejora de la Administración Pública.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un Presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento, un representante del sector salud de la localidad y un representante de la iniciativa privada del Municipio; los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público, los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir

en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.

7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.
8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como Organismo Descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de éstas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.